

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Email: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Proceso: Ejecutivo; Radicado: No. 2019-00205-00
Auto De Trámite

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por auto fecha 28 de junio de 2021, notificado por estado electrónico el día siguiente, el Despacho dispuso requerir por desistimiento tácito al demandante BANCOLOMBIA S.A. para que en el término de 30 días cumpliera con el impulso procesal de rehacer la notificación a la parte pasiva por no adolecer la notificación personal electrónica realizada de la entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, término que feneció guardando silencio la parte demandante y que impondría tener por desistida la respectiva actuación con la consecuente terminación del proceso; no obstante, cabe advertir que en el curso del proceso se aceptó por auto de fecha 12 de agosto de 2020 al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como **subrogatario parcial** en cuantía de COP61.813.604, respecto al crédito perseguido por el demandante BANCOLOMBIA S.A. y se ordenó notificar junto al mandamiento ejecutivo dicha providencia, lo que indica que al asistirle un interés jurídico al sobrogatario en las resultas del proceso en cuantía de su crédito, también le asiste la obligación de cumplir la carga procesal de parte de notificar a los demandados CARDUMEN INTERNACIONAL SAS y JAIRO ANTONIO BARÓN ROJAS del mandamiento ejecutivo y del auto que aceptó la subrogación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en auto que antecede.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar los intereses de la entidad sobrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se le REQUIERE esta vez para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, impulse el proceso realizando en legal forma la notificación del mandamiento ejecutivo y del auto que acepta la subrogación parcial a los demandados CARDUMEN INTERNACIONAL SAS y JAIRO ANTONIO BARÓN ROJAS, so pena de tenerse por desistida la actuación y ser archivada.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Por las razones que se exponen en esta providencia, REQUERIR esta vez al sobrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, impulse el proceso realizando en legal forma la notificación del mandamiento ejecutivo y del auto que acepta la subrogación parcial a los demandados CARDUMEN INTERNACIONAL SAS y JAIRO ANTONIO BARÓN ROJAS, so pena de tenerse por desistida la actuación y ser archivada, en tanto que esta

carga procesal no fue cumplida por el demandante BANCOLOMBIA S.A. en el término ordenado en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d16838aeaa4e91ffdcbd59283502f5bee01646277baf94db6c5afdb00e663804

Documento generado en 19/08/2021 04:55:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>